

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 10 de septiembre de 2021. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el término de traslado se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA  
Secretaria. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIÉNAGA – MAGDALENA  
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-000133-00  
EJECUTANTE: SOCOL  
EJECUTADO: JORGE ELIECER GALLARDO BOLAÑO

---

Ciénaga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por **SOCOL** contra **JORGE ELIECER GALLARDO BOLAÑO**.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendad 27 de mayo de 2021 este despacho, libró mandamiento de pago contra **JORGE ELIECER GALLARDO BOLAÑO** identificado con CC. No. 12.449.543 por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$1.608.000.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso en favor de **SOCOL**.

La parte demandada fue notificada atendiendo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP sin que se presentaran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra JORGE ELIECER GALLARDO BOLAÑO por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$80.400.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ  
JUEZ